



**Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

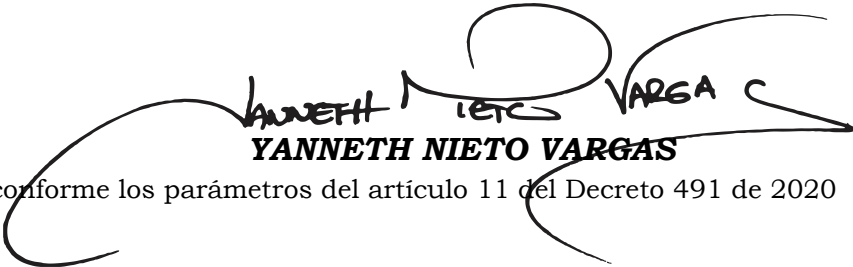
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Henry Gualtero Camelo
Radicado: 730434089001 2020 00107 00

Teniendo en cuenta la anterior constancia se secretarial, ADMÍTASE lo solicitado por la apoderada del actor, en el sentido de tener por NOTIFICADO personalmente al demandado HENRY GUALTERO CAMELO, como quiera que la empresa de mensajería AM Mensajes, remitió citación para diligencia de notificación personal a la dirección física conocida, como también la providencia a notificar junto con la totalidad de la demanda, traslados y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, debidamente cotejados por la empresa que realizó la notificación.

En tal sentido, se ordena tener por notificado del presente proceso al ejecutado Henry Gualtero Camelo, conforme lo referido en la parte motiva del presente auto. Por secretaria contrólese los términos.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

¹ Tramite que se surtirá en los términos del Decreto 806/2020 como quiera que, respecto a la aplicación de la Ley procesal en el tiempo, conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art 621 del CGP, “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir”.

